

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL DEL GASTO DEL PROPIO INSTITUTO.

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo

encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 cita: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción II indica: “Preservar el

fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; y la fracción VI dice: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 establece: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 73 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro contará con un Director General... El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro podrá crear, de manera permanente o transitoria y de acuerdo al presupuesto, las unidades operativas que considere convenientes...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 indica: “El Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 76 indica: “Son facultades del Director General”; y la fracción VI dice: “Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; y la fracción XIII señala; “Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

11.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 1 previene: “El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

12.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 6 indica: “Los órganos operativos son”; el apartado 1 señala: “central”; la fracción I refiere: “La Dirección General, auxiliada por”; y el inciso a) cita: “La Coordinación Administrativa”.

13.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 114 precisa: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

14.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 115 precisa: “De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos...”.

15.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 116 señala: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

16.- Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 117 cita: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes”; y la fracción I cita: “Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto”; la fracción II refiere: “Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal”; la fracción III indica: “Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto”; la fracción IV indica: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”; la fracción V cita: “Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto”; la fracción VI precisa: “Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de

servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director”; la fracción VII indica: “Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto”; la fracción VIII indica; “Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto”; la fracción IX cita: “Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto”; la fracción X señala: “Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan”; la fracción XI indica: “Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones; la fracción XII señala: Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director”.

17.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2008, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma y en otros casos se compacta la numeración; por otro lado, en fecha 20 de diciembre del mismo año es aprobada por la Legislatura de Estado la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro han quedado obsoletas y se hace necesaria su actualización a fin de que el nuevo ordenamiento contemple las adiciones que los nuevos ordenamientos y la experiencia han aportado para un mejor desempeño en materia administrativa; es por lo anterior, por lo que se considera pertinente la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto, a fin de que se garantice una administración del patrimonio del Instituto con eficiencia y disciplina, que sirva de herramienta a la importante tarea de administrar los bienes que la sociedad ha puesto en manos del mismo.

18.- Que en fecha 15 de enero del año en curso y mediante oficio número DG/045/2009, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, el que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 55, 56 fracciones II y VI, 60, 65 fracción I, 73, 75, 76 fracción VI y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 apartado 1 y fracción I, inciso a), 8, 87, 90, 114, 115, 116, 117 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y demás relativos

y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto, mismo que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del propio Instituto.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto materia del presente, entre en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se abrogan los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, que fueran aprobados en fecha 31 de marzo de 2003.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO